



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES ENTRE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP Y UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Convenio Interinstitucional, por una parte el Abogado Ronny Romo L. Gerente de Talento Humano (E), delegado por la Gerente General, de la **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**, mediante Resolución No. CNTEP-GG-040-2022, de fecha 27 de septiembre de 2022, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará “CNT EP”; y, por otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, debidamente representada por el **Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PHD.**, en calidad de Rector de la institución, en adelante **Unach**.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1. La Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 87 establece: *“Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)”.* (Reforma publicada en el Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto de 2018)

2.2. El Reglamento de Régimen Académico en su artículo 53 define: *“Prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- “Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, público o privado, nacional o internacional (...)”.*

Las prácticas pre profesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) *Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,*
- b) *Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.*

Las prácticas pre profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES. (...)

En el artículo ibídem último inciso menciona: *“Las prácticas pre profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.”*

Que El Reglamento de Régimen Académico Artículo 55.- Realización de prácticas pre profesionales o pasantías.- prevé *“Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas pre profesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.*

Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. (...)

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas pre profesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.

- 2.3. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0109, de fecha 10 de julio de 2017, del Ministerio de Trabajo, emite el Instructivo General de Prácticas Pre Profesionales que tiene por objeto unificar la normativa que regula las Prácticas Pre Profesionales, emitidas por el Ministerio del Trabajo y de aplicación obligatoria para las instituciones del sector público y privado.



- 2.4. Mediante Decreto Ejecutivo No. 218, de 14 de enero de 2010 se creó la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- 2.5. La CNT EP, a fin de fomentar la incorporación y desarrollo de futuros profesionales, ha implementado prácticas preprofesionales en diferentes áreas de la empresa, la universidad, tiene interés en que los estudiantes de niveles superiores de este centro de estudios pongan en práctica los conocimientos adquiridos, como requisito previo a la obtención de su título profesional.

2.6 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante la Ley No. 0098, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 771, del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismos o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo los principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del medio ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión ser la institución de educación líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.]

TERCERA: NATURALEZA DEL CONVENIO. -

El presente convenio por ser de cooperación interinstitucional, es gratuito y por su naturaleza no genera ningún compromiso de índole económico entre las partes.

CUARTA: OBJETO. - El presente Convenio tiene por objeto la cooperación interinstitucional entre la CNT EP y la Universidad con el propósito de vincular a estudiantes de educación superior de diferentes titulaciones mediante la implementación de prácticas preprofesionales.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

5.1. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:



Además de las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente Convenio, de aquellas contenidas a lo largo del documento, serán obligaciones de la Institución:

- 5.1.1. Conferir copia simple de la acreditación otorgada por el organismo competente, documento habilitante para la suscripción de este convenio.
- 5.1.2. A petición de la CNT EP, notificar con ocho días de anticipación a la recepción de los practicantes los nombres, apellidos y especialidad de los estudiantes, para la realización de las prácticas preprofesionales;
- 5.1.3. Designar una persona como Administrador del presente Convenio;
- 5.1.4. Notificar a CNT EP sobre cursos, talleres, seminarios o programas de capacitación principalmente relacionados con telecomunicaciones;
- 5.1.5. Se establece, de carácter obligatorio que los Practicantes, cuenten con un seguro contra accidentes personales, el mismo que debe estar vigente durante la vigencia de las prácticas preprofesionales.
- 5.1.6. Se establece de carácter obligatorio que los estudiantes cuenten con el carné de vacunación de COVID-19, el mismo que debe ser descargado de la página del Ministerio de Salud Pública [Bienvenido \(msp.gob.ec\)](http://Bienvenido(msp.gob.ec))
- 5.1.7. Designar un tutor que, conjuntamente con el responsable designado por la Institución Receptora, planificará, monitoreará y evaluará las prácticas preprofesionales realizadas por los estudiantes de la Unach.

5.2. OBLIGACIONES DE CNT EP

Además de las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente Convenio, de aquellas contenidas a lo largo del documento, serán obligaciones de CNT EP:

- 5.2.1. Notificar periódicamente a la Unach, de acuerdo a las necesidades de la CNT EP, el listado de las prácticas preprofesionales que requiere, especificando el número de practicantes, tiempo de duración de la misma y las especialidades.
- 5.2.2. Designar a una persona, quien coordinará el Convenio y velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 5.2.3. Conferir un certificado al estudiante que efectuó las práctica preprofesionales, acreditando el número de horas y área donde se efectuó así como la evaluación al terminar el periodo de prácticas. Los formatos serán elaborados por la universidad y entregados a CNT EP por cada practicante. Además validar mensualmente los informes que el estudiante elabora como parte del monitoreo de la práctica.
- 5.2.4. Incorporar exclusivamente al Practicante, a proyectos ligados en los procesos comerciales, técnicos y administrativos, de la CNT EP, por lo que, bajo ningún



concepto serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, comisión de servicios, o para realizar actividades propias de los servidores u obreros, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten sus prácticas, no podrán ser administradores de contratos, tampoco formarán parte de comisiones de servicios para desarrollar tareas institucionales específicas de la CNT EP, en una localidad distinta a su domicilio (no podrá viajar).

5.2.5. Suscribir un acuerdo individual con los/las estudiantes que sean designados para llevarlas a cabo en el cual se incluya:

- Vigencia de las prácticas
- Lugar de ejecución
- Determinación de la naturaleza de las prácticas (ya sean estas, prácticas remuneradas o prácticas preprofesionales con fines académicos)
- Sometimiento del/la estudiante a la normativa interna, políticas y directrices de la Institución Receptora
- Determinación de consecuencias ante el incumplimiento de sus obligaciones.

5.2.6. Designar un responsable que, conjuntamente con el tutor designado por la universidad planificará, monitoreará y evaluará las prácticas preprofesionales realizadas por los estudiantes, así como también deberán velar por la integridad física mientras duren las Prácticas Preprofesionales, considerando que las prácticas se las realice únicamente dentro de **Riobamba**

5.2.7. Los responsables de las dos instituciones deberán considerar las actividades a ser asignadas para los practicantes evitando en todo momento poner en riesgo la vida e integridad física del practicante.

SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

Serán obligaciones del Administrador del Convenio, las siguientes:

- 6.1 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones de las partes derivadas del presente Convenio;
- 6.2 Administrar y custodiar la información que se genere como consecuencia de la ejecución de este Convenio;
- 6.3 Realizar un control y seguimiento respecto del desarrollo de las pasantías y de los programas de capacitación cursados; y,



6.4 Presentar anualmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del Convenio.

A fin de dar cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el presente convenio las partes han designado como administradores a las siguientes personas:

POR CNT EP:

Nombre: Ing. Marco Javier Insuasti B.

Cargo: Jefe de Selección, Movilidad y Evaluación del Talento Humano

POR la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

Nombre: Ing. Deysi Inca Balseca

Cargo: Directora de la Universidad de Chimborazo

SÉPTIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. -

La suscripción del presente convenio no genera ningún tipo de relación laboral entre las partes, así como tampoco se genera relación laboral con los practicantes.

OCTAVA: PLAZO.-

El plazo de duración del presente Convenio será de dos (2 años), contados a partir de su suscripción del presente convenio. A la conclusión del plazo del Convenio no se renovará automáticamente.

NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

Este convenio se podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1. Por cumplimiento del plazo del Convenio.
- 9.2. Por acuerdo mutuo de las partes.
- 9.3. Por circunstancias imprevistas, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el Convenio. Las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado en que se encuentren.



9.4. Por decisión unilateral de CNT EP o de la Uñach en el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes en virtud del presente instrumento, en cuyo caso la parte que solicita la terminación notificará por escrito a la otra con 30 días antelación a la fecha efectiva de terminación.

Sin perjuicio de lo establecido en otras estipulaciones de este instrumento, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento de manera total o parcial en cualquier momento y por cualquier razón, mediante notificación por escrito remitida a la otra en un plazo no menor a 30 días de anticipación, pese a no existir incumplimiento alguno por parte de cualquiera de ella, en cuyo caso la parte que solicita la terminación no tendrá la obligación de comunicar los motivos de tal decisión, terminado el convenio por esta causa ninguna de las partes tendrán derecho a recibir compensación alguna, ni tampoco genera obligaciones para las partes. Sin embargo el convenio permanecerá vigente mientras los estudiantes que se encuentren realizando sus prácticas culminen las mismas y tales horas de prácticas puedan serles acreditadas satisfactoriamente.

Previo a la terminación del presente Convenio por cualquiera de las causales, los Administradores suscribirán un Acta de Terminación del Convenio, que denote el cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes.

DÉCIMA: TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN. -

Los términos de este instrumento deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de las partes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos se hallan definidos en las Leyes Ecuatorianas, se estará a tal definición.

Si no están definidos en las Leyes Ecuatorianas se estará a lo dispuesto en este instrumento en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

Tratándose de términos técnicos se estará a las definiciones que los manuales precisen.

DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. -

Cualquier notificación entre las partes deberá ser enviada a las siguientes direcciones:



CNT EP
Dirección: Amazonas N3649 y Corea
Edif. Vivaldi
Quito, Ecuador

Unach |
Dirección: Av. Antonio José de Sucre Km 1½ vía a Guano
Riobamba, Ecuador |

DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE ACTUAR EN REPRESENTACIÓN. -

De ningún modo estará la Unach o CNT EP autorizadas ni facultadas para actuar a nombre de la otra parte, ni para comprometer a la otra.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS.-

Cualquiera de las partes no podrá ceder o traspasar los derechos y obligaciones de este Convenio, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte.

La cesión o transferencia de derechos a cualquier título, realizada sin la antedicha autorización será nula, y originará la terminación anticipada y unilateral de este instrumento, sin perjuicio de la obligación de la parte que haya cedido los derechos de responder por los daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO Y CONTROVERSIAS. -

En caso de controversias surgidas en razón de la celebración, interpretación, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación de este instrumento las partes procurarán superarlas directamente entre los administradores del convenio en un plazo de 15 días. En caso de imposibilidad de acuerdo o acuerdo parcial en un plazo de hasta 10 días por parte de los administradores del convenio, las partes procurarán un acuerdo al más alto nivel en cada una de las instituciones en un plazo de hasta 10 días.

En caso de no existir acuerdo en forma directa, las partes podrán acudir ante los jueces competentes de los Juzgados y Tribunales Ecuatorianos, de acuerdo a su jurisdicción.



DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Son documentos habilitantes y forman parte integrante de este instrumento los siguientes:

- 15.1. Nombramiento del representante legal de CNT EP.
- 15.2. Nombramiento del representante legal de la Unach.
- 15.3. Ruc del Representante Legal.
- 15.4. Certificado de acreditación conferido por el organismo competente.

DÉCIMA SEXTA: RATIFICACIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las estipulaciones y demás obligaciones contenidas en el presente instrumento, para constancia de lo cual suscriben en cuatro ejemplares de igual tenor, en Riobamba, al 17 de noviembre de 2022

Abg. Ronny Romo L.
GERENTE DE TALENTO HUMANO (E)
CORPORACIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES CNT EP

Ing. Nicolay Samaniego Erazo, PhD
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO